

Proyecto de Ley N° 3161/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL
ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS CARGOS
DIRECTIVOS DEL SECTOR SALUD DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

**LEY QUE REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS CARGOS
DIRECTIVOS DEL SECTOR SALUD EN LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la designación de directores y/o gerentes regionales de salud, directores de RED de Salud y directores de Hospitales mediante concurso público de méritos.

Artículo 2. Modificación de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31039

Modificar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31039, en los siguientes términos:

QUINTA. Criterios de designación de directores regionales de salud, directores de REDES y directores de hospitales

En concordancia con el literal c), artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cargos de directores o gerentes de salud, directores de REDES y directores de hospitales, deben ser ocupados por profesionales de salud por concurso público de méritos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional en puestos de gestión o administración en materia de salud, por el periodo de 5 (cinco) años en el Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales o sector privado.

b) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.

c) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3161-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Descripción del problema

La designación en los diferentes cargos del sector salud que tienen una dependencia de los gobiernos regionales, como son los de directores o gerentes de salud, directores de REDES y directores de hospitales, no siempre ha recaído en profesionales idóneos, razón por la cual a nivel nacional se presenta una serie de efectos negativos como consecuencia de dichas designaciones, generando muchas veces la paralización de la prestación del servicio de salud por las tomas de local de los trabajadores, pésima calidad en la prestación del servicio de salud, baja ejecución presupuestal, entre otros; en dichos cargos son designados personal sin el perfil profesional, pese a que en la Ley de Servicio Civil promulgada en julio de 2013, se introdujo la meritocracia como método de selección.

Propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca modificar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31039, a fin de permitir que las personas más idóneas accedan a dichos puestos sobre la base del mérito, la competencia y la transparencia, asimismo la iniciativa legislativa busca garantizar la igualdad en el acceso a la función pública para elevar la calidad del servicio de salud que el Estado brinda a los ciudadanos, e incentivar el crecimiento personal y profesional de los trabajadores de la administración pública.

Fundamentos de la propuesta

En el marco del Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se determina y regula su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población. Asimismo, la Ley N° 30895, fortalece esta función rectora, y garantiza el ejercicio efectivo de la misma, en su condición de Autoridad Nacional de Salud.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y que se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

El Art. 191º de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por otro lado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización en su Art. 8º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

El artículo 39º de la Constitución Política establece que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. De este modo, la función pública adquiere relevancia constitucional y se convierte en el instrumento más importante a través del cual el Estado cumple sus fines de protección de la cosa pública y de respeto de los derechos fundamentales de las personas.

La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el Art. 4º, señala "los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; asimismo, el Art. 5º referido a la misión señala: "la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Finalmente, para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31039

Texto actual	Texto propuesto
QUINTA. Criterios de designación de directores regionales de salud En concordancia con el literal c), artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cargos de directores o gerentes de salud y directores de hospitales, deben ser ocupados por profesionales de salud bajo los criterios siguientes: a) Experiencia profesional en puestos de gestión o administración en materia de salud, por el periodo de 5 (cinco) años en el Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales o sector privado.	QUINTA. Criterios de designación de directores regionales de salud y directores de REDES En concordancia con el literal c), artículo 21 de la Ley 27867, Ley Organica de Gobiernos Regionales, los cargos de directores o gerentes de salud, directores de REDES y directores de hospitales, deben ser ocupados por profesionales de salud por concurso público de méritos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Experiencia profesional en puestos de gestión o administración en materia de salud, por el periodo de 5 (cinco) años en el Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales o sector privado.

b) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.	b) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.
c) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).	c) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
d) No estar en el Registro Nacional de Sanciones (RNSSC).	d) No estar en el Registro Nacional de Sanciones (RNSSC).

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 28926, Ley que Regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no representa costo y/o gasto para el erario nacional, toda vez que se presenta en un contexto en que el fenómeno de la corrupción en nuestro país ha penetrado todos los niveles del Estado y la sociedad civil, al punto que muchos casos de corrupción se han naturalizado en la vida cotidiana de los ciudadanos, la corrupción en las regiones podrá ser combatida con la eficiencia de los funcionarios designados en los diferentes cargos directivos del sector salud que dependen de los gobiernos regionales.

En estricto, la presente proposición legislativa busca dotar a los gobernadores regionales de instrumentos idóneos para contar con mayores y mejores criterios para la designación de directores o gerentes de salud, directores de REDES y directores de hospitales, permitiendo contar con funcionarios con una mayor legitimidad, garantizando un eficiente desempeño en beneficio de los pobladores de cada región.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no representa una contravención a la Constitución Política del Perú, ni a las demás normas del ordenamiento jurídico peruano. La presente proposición resulta beneficiosa para el gobierno regional, debido a que permitirá contar con directores o gerentes de salud, directores de REDES y directores de hospitales competentes para promover un estado eficiente en la

prestación del servicio de salud en la jurisdicción regional. Además, no genera un cambio en la legislación vigente de relevancia económica, ni mucho menos implica la necesidad de asignar una partida presupuestal adicional, pues únicamente busca establecer criterios técnicos y objetivos para su designación.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

A. Democracia y Estado de Derecho:

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho: A través de exigencias que revaliden el compromiso con los valores democráticos y los derechos fundamentales, así como el rechazo frontal a cualquier tipo de violencia.

B. Estado eficiente, transparente, y descentralizado:

Afirmación de un Estado eficiente y transparente: El establecimiento de estos criterios ayudarán a promover una mayor eficiencia por parte de los gobiernos regionales, en tanto que se persigue que las direcciones o gerencias de salud, direcciones de REDES y direcciones de hospitales estén a cargo de personas idóneas.